

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00277** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. acredite el derecho de postulación que le asiste para actuar en causa propio, o en su defecto, allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal del poderdante), o con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto del poderdante como del profesional del derecho que designe (el cual debe coincidir con el correo reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, toda vez que el presente asunto no corresponde a un proceso de mínima cuantía, por lo que debe actuar por conducto de apoderado judicial o acreditar su calidad de abogado.

2. Complemente los hechos, de tal manera que se logre identificar con claridad la fecha y forma en que el demandante inició a ejercer la posesión sobre el inmueble pretendido en usucapión, si lo era de forma exclusiva y de ser así, aproxime la fecha desde la cual se declara como poseedor. Para tal efecto, deberá ampliar los hechos en que fundamenta las pretensiones.

3. Allegue el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, advirtiéndole que la acción deberá dirigirse contra las personas que registren como titulares de derechos reales de dominio; como quiera que el allegado data de junio de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ